

## En Breve

El 8 de septiembre de 2019, el Ejecutivo Federal presentó ante el Congreso de la Unión el Paquete Económico para el ejercicio 2020, conformado por los Criterios Generales de Política Económica, la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación (LIF), la iniciativa de reformas a las Leyes del Impuesto sobre la Renta (ISR), al Valor Agregado (IVA), el Especial sobre Producción y Servicios (IEPS), Código Fiscal de la Federación (CFF) y la Ley Federal de derechos (LFD); así como el Presupuesto de Egresos de la Federación.

El Pleno de la Cámara de Diputados tiene como fecha límite para aprobar el Paquete Económico el 20 de octubre, y por ambas cámaras a más tardar el 31 de octubre. Por otra parte, el Presupuesto de Egresos de la Federación 2020 debe ser ratificado por la Cámara de Diputados, a más tardar el 15 de noviembre.

Destaca la incorporación a nuestra legislación fiscal de un importante número de disposiciones, que alinearán a México en las acciones derivadas de la iniciativa BEPS, tales como: la identificación de un establecimiento permanente, el combate a instrumentos híbridos, la limitación a la deducción de intereses, así como regulaciones en materia de actividades digitales y la identificación de la razón de negocios para efectos fiscales.

## En detalle

### Criterios Generales de Política Económica

Para 2020, la Secretaría de Hacienda estima que el Producto Interno Bruto (PIB) registre un crecimiento anual entre 1.5 y 2.5%. Además, los ingresos presupuestarios tendrán un incremento de 0.4% respecto a la LIF (5.5 billones). Por lo que respecta a los ingresos tributarios, se estima obtener \$3.49 billones de pesos (2.0% en términos reales, respecto a la LIF 2019).

Se estima una recaudación del ISR de \$1.8 billones de pesos (1.8% superior respecto a la LIF de 2019), del IVA de \$1,007.5 mil millones de pesos (-2.2% menos que en la LIF de 2019), e IEPS de \$515.7 mil millones de pesos (13.7% más respecto a la LIF de 2019).

La reforma fiscal para 2020 propone implementar diversas medidas tendientes a eficientar la recaudación fiscal, reducir la evasión y elusión fiscal y combatir la defraudación fiscal que realizan ciertas empresas, a través de la facturación de operaciones inexistentes.



Para 2020, el Ejecutivo Federal estima las siguientes variables económicas:

- Tipo de cambio promedio del peso respecto al dólar estadounidense de \$19.90
- Inflación anual del 3%
- Precio promedio de barril de petróleo crudo de 49 dólares
- Endeudamiento interno de hasta 532 mil millones de pesos y externo de 1.25 mil millones de dólares
- Superávit primario del 0.7% del PIB y un déficit público equivalente a 2.1% del PIB

## Ley de Ingresos de la Federación

### Estímulos fiscales

Se da continuidad a los estímulos fiscales previstos en la LIF para 2019. No obstante, conforme a la iniciativa de reforma del CFF, se establecen una serie de supuestos que originan la pérdida de subsidios y estímulos fiscales:

1. No haber presentado declaraciones
2. Estando inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes, se encuentren como no localizados
3. Tengan sentencia condenatoria firme por algún delito fiscal
4. Se encuentren en las listas a que se refieren los artículos 69-B o 69-B Bis del CFF
5. Hayan manifestado inconsistencias entre las declaraciones y los Comprobantes Fiscales Digitales (CFDI) emitidos

## Ley del Impuesto sobre la Renta

### Establecimiento Permanente

La propuesta de Reforma detalla que, cuando un residente en el extranjero actúe en el país a través de una persona distinta de un agente independiente, se considerará que tiene un establecimiento permanente en el país si dicha persona concluye habitualmente contratos, o desempeña habitualmente el rol principal, en la conclusión de contratos celebrados por el residente en el extranjero y estos contratos se celebran a nombre o por cuenta del residente en el extranjero; prevén la enajenación de los derechos de propiedad, o del uso o goce temporal de un bien que posea el residente en el extranjero o sobre el cual tenga el derecho del uso o goce temporal; u obligan al residente en el extranjero a prestar un servicio.

Además, se presume que una persona física o moral no es un agente independiente, cuando actúe exclusiva, o casi exclusivamente, por cuenta de residentes en el extranjero que sean sus partes relacionadas.

Por otra parte, existe establecimiento permanente cuando un residente en el extranjero, o un grupo de partes relacionadas, se encuentren en una operación de negocios cohesiva, de tal forma que en su conjunto no tengan el carácter de preparatorio o auxiliar.

Respecto a la negociación y conclusión de contratos a través de un agente dependiente, se sustituye el que ejerza poderes para celebrar contratos a nombre o por cuenta del residente en el extranjero, por la mención de que “concluye habitualmente contratos o habitualmente desempeña el rol principal que lleve a la conclusión de contratos celebrados por el residente en el extranjero”.

Adicionalmente, la propuesta de reforma establece que no se considerará que un agente es independiente cuando actúa exclusivamente, o casi exclusivamente, por cuenta de residentes en el extranjero que sean sus partes relacionadas.

### **Acuerdos estructurados o mecanismos híbridos**

Se proponen modificaciones a las reglas ya existentes, así como la inclusión de otras regulaciones a fin de combatir o neutralizar los mecanismos híbridos existentes y alinearlos a las propuestas de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) en materia de BEPS (Erosión de la Base y Transferencia de Utilidades, por sus siglas en inglés).

- a) No procederá el acreditamiento del ISR indirecto cuando el pago del dividendo, o utilidad distribuible, haya sido deducible para el pagador
- b) Tampoco se podrá tomar el acreditamiento directo cuando el impuesto en cuestión sea acreditable en otro país o jurisdicción, exceptuando cuando fue con motivo de un acreditamiento indirecto o cuando los ingresos que motivaron el pago del impuesto también hayan sido acumulados en otro país o jurisdicción
- c) Se modifica el régimen de ingresos generados a través de entidades extranjeras o figuras jurídicas transparentes, lo anterior para dejar más claro que, aunque deben seguir el mismo tratamiento que los ingresos sujetos a Regímenes Fiscales Preferentes (REFIPRES)- es decir, una acumulación anticipada-, se debe incluir en una disposición general

d) Asimismo, se establece una norma para considerar como personas morales -para efectos de la Ley del ISR- a las entidades o figuras jurídicas, sin importar que dichos ingresos sean atribuidos a sus miembros. Es importante resaltar que en la propuesta de reforma se establece que “la política fiscal internacional de México es no reconocer la transparencia fiscal, salvo que exista una disposición expresa en un convenio que así lo permita, por lo que se señala que la modificación en la Ley del ISR no será aplicable a los tratados para evitar la doble imposición

e) En la determinación de los conceptos no deducibles derivado de pagos a partes relacionadas sujetas a un régimen fiscal preferente, se introduce el término de acuerdo estructurado, a fin de evitar planeaciones fiscales en las cuales el pago se realiza a un tercero, quien a su vez realiza un pago a una entidad cuyos ingresos se ubiquen en el concepto de sujetos a regímenes fiscales preferentes

La no deducibilidad antes mencionada aplicará aun cuando el precio o el monto de la contraprestación es igual al que hubieran pactado partes no relacionadas en operaciones comparables.

No obstante, se podrán deducir los pagos que deriven de la actividad empresarial del receptor, siempre que se demuestre que este cuenta con el personal y los activos necesarios para la realización de dicha actividad, cuando el receptor del pago tenga su sede de dirección efectiva y esté constituido en un país o jurisdicción con el que México tenga un acuerdo amplio de intercambio de información.

## Limitación a la deducción de intereses

Adicional a las reglas de capitalización insuficiente, los intereses netos por financiamientos recibidos serán no deducibles cuando excedan del 30% sobre la Utilidad Fiscal Ajustada.

No obstante, el monto de los intereses no deducibles se podrá deducir en los tres ejercicios siguientes, de no ser así entonces serán no deducible de manera permanente.

Es importante resaltar que la limitación a la deducibilidad de intereses sólo será aplicable cuando el monto no deducible conforme a esta regla sea superior al determinado bajo la regla de capitalización insuficiente, actualmente ya incluida en la Ley del ISR.

Se incluye una excepción a los primeros \$20,000,000.00 de intereses deducibles del ejercicio que se repartirá entre las personas miembros del grupo, o partes relacionadas (incluyendo establecimientos permanentes de residentes del extranjero), en la proporción de los ingresos acumulables generados durante el ejercicio anterior.

Lo dispuesto en esta propuesta de reforma no será aplicable, a los intereses que deriven de deudas contratadas para financiar obras de infraestructura pública, construcciones ubicadas en territorio nacional, a los intereses que deriven de deudas contratadas para financiar proyectos para la exploración, extracción, transporte, almacenamiento o distribución del petróleo y de los hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos, así como para la generación, transmisión o almacenamiento de electricidad o agua.

Las ganancias o pérdidas cambiarias devengadas por la fluctuación de moneda extranjera, no tendrán el tratamiento de intereses para esta fracción, salvo que deriven de un instrumento cuyo rendimiento sea considerado interés o por la aceptación de un aval que se relacionen con un instrumento cuyo rendimiento sea considerado interés. Tampoco se encuentran comprendidos dentro de los cálculos establecidos para esta limitación de intereses los ingresos acumulados y erogaciones deducibles para efectos de determinar el impuesto para los Regímenes Fiscales Preferentes.

## Ingresos sujetos a REFIPRE

La Reforma propuesta presentada tiene como finalidad proponer ciertas reglas que, desde la perspectiva del Ejecutivo, permitan solventar ciertos problemas en la interpretación de este régimen.

Los cambios propuestos buscan aclarar temas, entre otros, como:

- i) Definir si se trata de un régimen fiscal preferente, considerando todos los impuestos sobre la renta pagados. Es decir, incluyendo impuestos federales o locales, los pagados en el país de residencia o en el país de la fuente, inclusive el impuesto pagado en México
- ii) El impuesto debe ser el efectivamente pagado, es decir, no se considera que fue pagado, entre otros, cuando el mismo se realizó mediante acreditamiento o estímulos fiscales



- iii) Cuando la entidad extranjera controlada sea el socio, accionista, miembro o beneficiario de una entidad extranjera transparente fiscal o de una figura jurídica extranjera, se deberán considerar, en proporción a su participación, los ingresos de estas últimas como si fueran obtenidos por la primera para efectos de determinar si sus ingresos están sujetos a un régimen fiscal preferente
- iv) Elimina la excepción de no considerar como ingreso sujeto a REFIPRE, los derivados de ciertas regalías, considerando que no existen razones de política fiscal para otorgar un tratamiento diferenciado a este ingreso en particular
- v) La tasa aplicable en el caso de personas físicas, será del 35%

### **Programa IMMEX bajo la modalidad de albergue (“*Shelter Maquiladora*”)**

La propuesta es reformar la Ley del ISR para permitir que los residentes en el extranjero que, operen de conformidad con el régimen de Maquila de albergue, lo hagan sin la necesidad de estar sujetos a un plazo máximo de 4 años para su aplicación. Asimismo, se propone establecer requisitos que servirán como herramientas de control para las autoridades fiscales y prevenir prácticas elusivas.

Cuando una empresa con programa de maquila bajo la modalidad de albergue incumpla con sus obligaciones, el Servicio de Administración Tributaria (SAT) requerirá a dicha empresa para que aclare lo que a su derecho convenga sobre el incumplimiento. En caso de que no se subsane el incumplimiento, se procederá a la suspensión de dicha empresa en el Padrón de Importadores y se considerará que el residente en el extranjero tiene establecimiento permanente en México, con las consecuencias fiscales que esto conlleva.

### **Eliminación de los Fideicomisos de Infraestructura y Bienes Raíces (FIBRAS) privadas**

Se propone eliminar a las FIBRAS privadas de la Ley del ISR, y mediante una disposición transitoria se otorga un plazo de dos años para pagar el ISR causado por la ganancia obtenida en la enajenación de los bienes realizada al fideicomiso bajo el régimen correspondiente.

### **Determinación del ISR a vendedoras independientes**

Se propone que las personas morales que enajenen mercancías a personas físicas que realicen actividades empresariales con el público en general como vendedores independientes de productos al menudeo por catálogo, determinen, retengan y enteren el ISR que le corresponda a cada persona física que enajene las citadas mercancías, como si se tratase de ingresos por salarios y, en general, por la prestación de un servicio personal subordinado. Las retenciones efectuadas tendrán el carácter de pago provisional y deberán enterarse por la persona moral a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquél al que corresponda el pago, conjuntamente con las demás retenciones que realice esta realice.

Las personas físicas antes mencionadas podrán acreditar contra el pago provisional mensual, o definitivo bimestral, que les corresponda pagar, la retención realizada por las empresas, siempre que sus ingresos en el ejercicio inmediato anterior hubieran excedido de la cantidad de \$300,000 pesos, o bien, cuando perciban ingresos distintos, excepto tratándose de ingresos por intereses, sueldos y salarios.

## Prestación de servicios Digitales

### a) Impuesto sobre la Renta

Los contribuyentes personas físicas con actividades empresariales que enajenen bienes o presten servicios a través de Internet, mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares que participen en la oferta y demanda de bienes y servicios proporcionados por terceros, estarán obligados al pago del ISR por los ingresos que generen a través de los citados medios, incluyendo aquellos pagos que reciban por cualquier concepto adicional a través de los mismos.

El impuesto se efectuará sobre el total de los ingresos que efectivamente perciban las personas físicas por conducto de los medios antes mencionados y se pagará mediante retención, que efectuarán las personas morales residentes en México, o residentes en el extranjero, con o sin establecimiento permanente en el país, así como las entidades o figuras jurídicas extranjeras que proporcionen, de manera directa o indirecta, el uso de las citadas plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares.

### b) Ley del Impuesto al Valor Agregado

Se propone que a partir de abril de 2020, los residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país, que presten servicios digitales, pagarán el IVA por las contraprestaciones que reciban, siempre que el receptor se encuentre en territorio nacional y la prestación del servicio se proporcionen mediante aplicaciones o contenidos en formato digital, a través de Internet u otra red, fundamentalmente automatizados, pudiendo o no requerir de una intervención humana mínima.

Para estos efectos, estarán gravados los siguientes servicios: la descarga o acceso a imágenes, películas, texto, videos, juegos (incluyendo los de azar), almacenamiento de datos, enseñanza a distancia, así como la intermediación entre terceros que sean oferentes de bienes y servicios y los demandantes de los mismos, incluyendo los servicios de publicidad que se proporcionan.

Se entenderá que el receptor del servicio se encuentra en territorio nacional cuando su domicilio sea en México, o que el receptor realice el pago mediante un intermediario ubicado en el país, o bien, que la dirección IP que utilicen los dispositivos electrónicos del receptor se encuentre en territorio nacional.

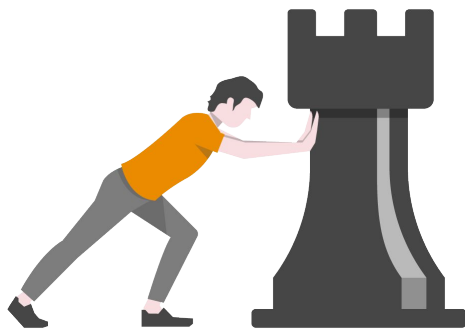
Los prestadores de estos servicios estarán obligados, entre otras cosas, a ofertar y cobrar conjuntamente con el precio el IVA correspondiente en forma expresa y por separado, inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes dentro de los 30 días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que se proporcionen por primera vez los servicios digitales; llevar un registro de los receptores y de los cobros recibidos cada mes, calcular y enterar el IVA a la tasa del 16 % sobre las contraprestaciones efectivamente cobradas en el mes, proporcionar al SAT declaración informativa de servicios u operaciones realizadas incluyendo los receptores de los mismos, designar un representante legal ante el SAT, proporcionar un domicilio en México para efectos de notificación y vigilancia del cumplimiento de las obligaciones, así como emitir y enviar vía electrónica a los receptores los comprobantes de pago con el IVA trasladado en forma expresa y por separado. Para estos efectos, el SAT emitirá reglas de carácter general para hacer las precisiones pertinentes para el cumplimiento de estas obligaciones.

## **Prestación de servicios digitales de intermediación**

Además de las obligaciones antes mencionadas, los intermediarios deberán retener a las personas físicas que enajenen los bienes, presten el servicio u otorguen el uso o goce temporal el 50% del IVA cobrado, el cual, deberá enterar a más tardar el 17 del mes siguiente a aquél en que se hubiese efectuado el cobro.

Asimismo, deberán proporcionar al SAT una lista de sus clientes enajenantes de bienes, prestadores de servicios u otorgantes del uso o goce temporal de bienes, en cuyas operaciones hayan actuado como intermediarios, aun cuando no hayan efectuado el cobro de la contraprestación el IVA relativo, señalando, entre otros, nombre, RFC, domicilio fiscal, monto de las operaciones celebradas, en hospedaje además señalar la dirección del inmueble y el número de predial de la propiedad. Esta información deberá presentarse mensualmente a más tardar el día 10 del mes siguiente.

Las personas físicas que, en el ejercicio inmediato anterior sus ingresos no rebasen \$300,000 pesos por las actividades realizadas por conducto de un intermediario, podrán considerar la retención del 50% del IVA como definitiva, siempre que no reciban ingresos por otros conceptos, excepto por sueldos e intereses y les hayan efectuado la retención por la totalidad de las actividades realizadas con intermediación. De no ser así, esta opción también será aplicable cuando la persona física presente una declaración mensual por los cobros realizados directamente, considerando una tasa del 8%.



## **Ley del Impuesto al Valor Agregado**

### **Definición de actos o actividades no objeto**

Se incluye la definición de actos o actividades no objetos esta Ley, como aquellos que realiza el contribuyente, diversos a los establecidos en el artículo 1 de la Ley, esto es: los realizados en territorio nacional por actos de enajenación, prestación de servicios, arrendamiento e importación de bienes, por los que obtenga ingresos o contraprestaciones, para cuya obtención realiza gastos e inversiones en los que le fue trasladado el IVA.

Se precisa que este tipo de ingresos, deberán considerarse para determinar el factor de acreditamiento.

### **IVA en subcontratación laboral**

A partir de 2017, se estableció tanto en la Ley del ISR como en la Ley del IVA, diversos requisitos para poder efectuar las deducciones de las erogaciones y el acreditamiento del IVA que les sean trasladado a los contribuyentes, tratándose de actividades de subcontratación laboral, entre las cuales se estableció que el contratante obtenga del subcontratista y éste le entregue, copia de los comprobantes fiscales por concepto de pago de salarios de los trabajadores que le hayan proporcionado el servicio subcontratado; de los acuses de recibo, así como de la declaración de entero de las retenciones de impuestos efectuadas a dichos trabajadores y el pago de las cuotas obrero patronales al Instituto Mexicano del Seguro Social. Esta obligación se eliminará para 2020, sin embargo, se propone obligar a los contribuyentes contratantes de los servicios de subcontratación laboral a retener y enterar a las autoridades fiscales, el impuesto causado en dichas operaciones.

## **Compensación de saldos a favor**

Se homologa tanto en la Ley del IVA como en el CFF la disposición contenida en la Ley de Ingresos de la Federación por el ejercicio 2019, en el sentido de eliminar la compensación universal; por lo que los saldos a favor de un impuesto sólo pueden compensarse contra saldos a cargo del mismo impuesto.

## **Exención de la prestación de servicios u otorgamiento de uso o goce temporal de bienes por parte de instituciones de asistencia o beneficencia**

No se pagará el IVA por la prestación de servicios u otorgamiento del uso o goce de bienes, otorgados por instituciones de asistencia o beneficencia, o bien, donatarias autorizadas que tengan como beneficiarios a personas, sectores y regiones de escasos recursos, que realicen actividades para lograr mejores condiciones de subsistencia y desarrollo a las comunidades indígenas y a los grupos vulnerables por edad, sexo o problemas de discapacidad.

## **Facilidades para no proporcionar CFDI**

Las personas morales obligadas a efectuar la retención del impuesto por recibir servicios personales independientes o arrienden bienes, llevados a cabo por personas físicas, podrán optar por no proporcionar el comprobante fiscal, por dichas actividades, siempre que la persona física les expida un comprobante fiscal que cumpla con los requisitos señalados en el CFF y se indique expresamente el monto del impuesto retenido.

## **Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios**

Dado que la Ley del IEPS no contiene una regulación para actualizar las cuotas para cigarros y otros tabacos labrados, se incluye el procedimiento en particular, así como las cuotas aplicables a partir del ejercicio 2020, mismas que incluyen el efecto inflacionario desde el ejercicio 2011.

De la misma manera se modifica el mecanismo de actualización de las cuotas aplicables a las bebidas saborizadas, la cuota para 2020 será de \$1.2705 por litro. Además, se elimina la cuota aplicable a la importación o enajenación de cervezas, de tal forma que en este último caso solamente se determinará el impuesto con base en la tasa del 26.5% sobre la contraprestación o precio pactado.

Finalmente, se adecúan diversas definiciones, así como la aclaración que la compensación de saldo a favor del impuesto, se realiza por cada categoría de bienes enajenados en forma separada.

## **Código Fiscal de la Federación**

### **Firma electrónica**

Se propone incorporar la facultad al SAT de no otorgar una e.firma cuando los contribuyentes no proporcionen información suficiente, relacionada con su identidad, domicilio y sobre su situación fiscal, o bien, cuando dicha información no pueda ser validada.



## Certificados de sello digital

La autoridad podrá cancelar los certificados de sello digital en los siguientes casos:

1. Cuando los certificados fueron utilizados para amparar operaciones inexistentes, simuladas o ilícitas, ya sea durante el ejercicio de facultades de comprobación o dentro del procedimiento previsto en el artículo 69-B del CFF, tanto para los emisores de comprobantes fiscales, como para los que no logren comprobar la existencia de las operaciones dentro del plazo de los treinta días que menciona el citado artículo
2. Cuando, aún sin ejercer sus facultades de comprobación, la autoridad fiscal determine que el domicilio fiscal no corresponde al local donde se encuentra la administración principal del negocio
3. Cuando existan inconsistencias entre la facturación de sus ingresos o retenciones y la información proporcionada en sus declaraciones
4. Cuando la autoridad fiscal detecte, aun sin ejercer sus facultades de comprobación, que los datos proporcionados por el contribuyente como medios de contacto, son incorrectos o falsos
5. Por la comisión por parte del contribuyente, de las infracciones relacionadas con el registro federal de contribuyentes, el pago de contribuciones; la presentación de declaraciones, solicitudes y avisos, y la contabilidad

6. Cuando la autoridad no ejerza sus facultades de comprobación, a aquellos contribuyentes que se detecte que han efectuado la transmisión indebida de pérdidas fiscales y se encuentren en el listado definitivo al que se refiere el artículo 69-B Bis del CFF

Se establece un procedimiento para que los contribuyentes puedan realizar aclaraciones y subsanar las irregularidades detectadas a fin de obtener nuevos certificados.

Por último, las personas que hayan celebrado operaciones con empresas listadas en el artículo 69-B del CFF y no hayan comprobado la materialidad del servicio o la adquisición de los bienes dentro de los 30 días siguientes a la publicación, podrán corregir sus situación fiscal a más tardar en marzo de 2020, mediante la presentación de declaraciones complementarias.

## Buzón tributario

Se establece como obligación de los contribuyentes habilitar su buzón tributario y registrar medios de contacto válidos, lo que será regulado mediante reglas de carácter general.

## Responsabilidad solidaria

Se establece que la responsabilidad solidaria aplicará en todos los casos, sin distinción alguna, eliminando supuestos de exclusión para los liquidadores y síndicos. En el caso de socios, accionistas y asociados, su responsabilidad se limitará al monto de sus aportaciones.



## **Inscripción en el RFC**

Se propone una reestructura general al precepto que regula la inscripción en el RFC, así como sus obligaciones y las facultades de la autoridad fiscal, dividiéndolo en cuatro apartados: sujetos obligados, obligaciones, facultades de la autoridad y casos especiales.

## **Obligaciones de las entidades financieras y sociedades cooperativas de ahorro y préstamo**

Se incluye, como obligación de las entidades financieras y sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, solicitar a sus cuentahabientes los datos relativos a su correo electrónico, número de teléfono o algún otro medio de contacto electrónico que determine el SAT, mediante reglas de carácter general.

## **Particulares con los que las entidades de gobierno no deben contratar**

Se propone que la Administración Pública Federal, así como el Poder Judicial y Legislativo, las Entidades Federativas, Municipios, demás órganos autónomos, entidades públicas, entre otros; estén impedidos para contratar con contribuyentes que se encuentren publicados en los listados definitivos a que se refieren los artículos 69-B y 69-B BIS del CFF.

## **Secreto fiscal**

Se elimina la reserva, tratándose de sociedades anónimas que coloquen acciones en el mercado de valores bursátil y extrabursátil, cuando no cumplan con la obligación de tramitar su constancia de cumplimiento de obligaciones fiscales, y respecto de aquellos contribuyentes que se ubiquen en los supuestos del artículo 69-B del CFF.

## **Tercero colaborador fiscal**

Se establece la figura del tercero colaborador fiscal, cuya información podrá ser empleada para substanciar el procedimiento establecido en el artículo 69-B del CFF, así como para motivar las resoluciones del mismo.

## **Infracciones relacionadas con el RFC y otros**

Derivado de las modificaciones a las diversas leyes en materia fiscal, se incorporan nuevas infracciones y sanciones.

## **Norma antielusión**

Se establece que las autoridades fiscales, en el ejercicio de sus facultades de comprobación, puedan recharacterizar o presumir como inexistentes para efectos fiscales, los actos jurídicos realizados por los contribuyentes cuando, a su criterio, carezcan de una razón de negocios.

## **Revelación de esquemas reportables**

Se propone un régimen de revelación de esquemas reportables en México, que proporcionará información sobre temas que las autoridades fiscales han identificado como áreas de riesgo durante el ejercicio de sus facultades. El citado régimen de revelación se basará en lo siguiente:

1. Los asesores fiscales o los contribuyentes, según sea el caso, serán los obligados principales a revelar los esquemas reportables, mediante declaración informativa que deberá presentarse en el mes de febrero de cada año
2. Se entiende como esquema reportable, cualquiera que pueda generar, directa o indirectamente, la obtención de un beneficio fiscal en México

3. El SAT llevará un registro de asesores fiscales
4. Las autoridades fiscales clasificarán los tipos de esquemas fiscales en generalizados y personalizados
5. Los esquemas revelados contarán con un número de identificación para que sea incluido en las declaraciones de impuestos de los contribuyentes

Se prevé que la propuesta de Reforma en comento, inicie a partir del 1° de julio de 2020.

### **Condonación de impuestos**

Se presentó una iniciativa de reforma constitucional a través de la cual se propone eliminar la condonación de contribuciones.

### **Ley Federal de Derechos**

En términos generales, no existen cambios significativos en el cobro de derechos respecto a los señalados en la LFD para el ejercicio 2019, sin embargo, las principales modificaciones son las siguientes:

### **Destino de recursos por servicios migratorios**

Los ingresos que se obtengan por la recaudación del derecho de visitantes sin permiso para realizar actividades remuneradas que ingresen al país con fines turísticos, se destinarán en un 20% al Instituto Nacional de Migración para mejorar los servicios que en materia migratoria proporciona, y en un 80% se destinará para estudios, proyectos de inversión en infraestructura que el gobierno Federal considere necesario para fortalecer los destinos turísticos del país. Anteriormente, el 80% se destinó al Consejo de Promoción Turística de México para el fomento turístico del país.

### **Derechos que se incorporan**

Para 2020 se propone incorporar los siguientes derechos:

En materia aduanera, se propone adicionar tres nuevos derechos: 1) por las autorizaciones para prestar el servicio de almacenamiento de mercancías de depósito fiscal, o bien, por colocar marbetes o precintos, 2) para la adición de cada bodega, sucursal o instalación para su autorización y 3) para la fabricación o importación de candados referidos en la Ley Aduanera.

En materia de telecomunicaciones, por la expedición de la constancia de autorización para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario, así como por las modificaciones técnicas que no impliquen cambios en la cobertura o de ubicación geográfica originalmente asignada.

En materia de acuacultura, por el trámite del permiso de Acuacultura Comercial, que otorga la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural a través de la comisión nacional de Acuacultura y Pesca.

### **Derechos por servicios marítimos**

Con el fin de evitar confusiones en cuanto al cobro de derechos entre la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y la Secretaría de Marina, se propone incluir a una sección única las atribuciones de esta última en materia de servicios marítimos. Asimismo, se incorporan diversas precisiones para diferenciar las facultades entre ambas dependencias.

## Derecho minero

El destino de los ingresos que se obtengan del derecho especial, adicional y extraordinario sobre minería será el siguiente: 85% a la Secretaría de Educación Pública, del cual, el 80% se destinará al Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros y el restante, para desempeñar sus funciones; el 5% a la Secretaría de Economía para acciones de fortalecimiento del sector y control de la actividad minera, y 10% al Gobierno Federal para programas de infraestructura.

## Otros

### Proyecto de Reforma en materia penal fiscal

El 14 de agosto de 2019, las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; de Justicia y de Estudios Legislativos, y Primera de la Cámara de Senadores, presentaron el dictamen correspondiente al *“Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, de la Ley de Seguridad Nacional, del Código Nacional de Procedimientos Penales, del Código Fiscal de la Federación y del Código Penal Federal”* (proyecto de Reforma en materia penal fiscal), el cual a la fecha está pendiente de aprobación por parte del Senado.

Asimismo, el pasado 9 de agosto, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), la Ley Nacional de Extinción de Dominio, la cual entró en vigor a partir del 10 de agosto.

### Combate a la compra-venta de comprobantes fiscales

Se establece un nuevo tipo delictivo consistente en la compra-venta de comprobantes fiscales, y se prevén las sanciones correspondientes.

Cabe señalar que cuando el delito sea cometido por un servidor público, además de la sanción establecida, será inhabilitado para desempeñar cargo o comisión públicos.

Se requerirá querrela por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para proceder penalmente.

El delito por la compra-venta de comprobantes fiscales y el previsto en materia de lavado de dinero, se podrán perseguir simultáneamente.

### Código Penal Federal

Sanción a las personas morales:

A las personas morales se les podrán imponer una o varias de las consecuencias jurídicas, cuando hayan intervenido en la comisión del delito de la compra-venta de facturas regulado en el CFF.

### Código Nacional de Procedimientos Penales

Consecuencias por la comisión de delitos fiscales:

Tratándose de la comisión de los siguientes delitos previstos en el CFF: i) contrabando fiscal y su equiparable; ii) defraudación fiscal y sus equiparables, y iii) la compra-venta de comprobantes fiscales, se considera que:

- a) Ameritan prisión preventiva oficiosa
- b) No serán procedentes los acuerdos reparatorios
- c) Será improcedente la suspensión condicional del proceso



## **Criterios de oportunidad**

Para el caso de delitos fiscales y financieros, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Procuraduría Fiscal de la Federación, el Ministerio Público podrá abstenerse de ejercer la acción penal, únicamente cuando el imputado aporte información fidedigna que coadyuve para la investigación y persecución del beneficiario final del mismo delito, tomando en consideración que será este último quien estará obligado a reparar el daño.

## **Ley de Seguridad Nacional**

Amenazas a la Seguridad Nacional:

Se consideran amenazas a la Seguridad Nacional, los siguientes actos ilícitos contra del Fisco Federal: i) el contrabando fiscal y su equiparable, ii) la defraudación fiscal y su equiparables, y iii) la compra-venta de comprobantes fiscales.

## **Ley Nacional de Extinción de Dominio**

Mediante el Decreto publicado en el DOF el 9 de agosto de 2019, se expidió la Ley Nacional de Extinción de Dominio y se reformaron otros ordenamientos jurídicos correlacionados, a través de la cual se regula la figura del decomiso, en su vertiente civil, el cual significa la pérdida de los derechos que tenga una persona en relación con los bienes de carácter patrimonial cuya legítima procedencia no pueda acreditarse; en particular, aquellos que sean instrumento, objeto o producto de los hechos ilícitos, como son los previstos, entre otros ordenamientos, en la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

La acción de extinción de dominio le corresponde al Ministerio Público y se ejercerá a través de un juicio de naturaleza civil, de carácter patrimonial.

La extinción de dominio será declarada por sentencia de la autoridad judicial, sin contraprestación, ni compensación alguna para su propietario o para quien ostente o comporte como tal; ni para quien, por cualquier circunstancia, posea o detente los citados bienes.

Es importante mencionar que el proceso de extinción de dominio será autónomo, distinto e independiente de aquel, o aquellos en materia penal, de los cuales se haya obtenido información relativa a la sustentación de la acción de extinción de dominio. Asimismo, el particular afectado por la aplicación de esta ley tendrá la carga de la prueba para acreditar, con medios probatorios idóneos, que hubo buena fe en la adquisición y destino de los bienes.

Al respecto, cabe destacar que la autoridad podrá disponer de los bienes y enajenarlos sin que exista sentencia condenatoria y, en el supuesto de que el particular logre demostrar que el origen de los bienes es lícito, la autoridad indemnizará al afectado.

Asimismo, resulta relevante mencionar que la acción de extinción de dominio no prescribe cuando los recursos para la adquisición de los bienes fueron obtenidos ilícitamente. Prescribe en 20 años dicha acción cuando los bienes fueron utilizados para la comisión de un delito, pero fueron adquiridos lícitamente.

## **Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada**

Se propone incluir en el catálogo de delitos cometidos por la delincuencia organizada a la defraudación fiscal y la defraudación fiscal equiparada.

Asimismo, plantea combatir a quienes acuerdan criminalmente evadir el pago de contribuciones al Fisco Federal. En efecto, en dicha Iniciativa se establece que cuando tres o más personas se organicen para realizar de manera permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tengan como objetivo o resultado cometer el delito de defraudación fiscal, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada.

## Recomendaciones

Resulta necesario analizar los efectos que las reformas en materia del ISR tendrán en las empresas, particularmente, la limitación en la deducción de intereses, las operaciones consideradas como híbridas, los ajustes que deberán realizarse en materia de REFIPRES, así como el régimen fiscal de las operaciones digitales y de cambaceo.

Durante el proceso legislativo se podrán presentar, tanto a los legisladores como a las autoridades fiscales, alternativas para simplificar y otorgar mayor certeza jurídica a los contribuyentes, particularmente sobre las facultades de la autoridad para cancelar los certificados de sellos digitales.

## Contactos

### David Cuéllar

Líder de Impuestos y Servicios Legales

[david.cuellar@pwc.com](mailto:david.cuellar@pwc.com)

### Gabriel Reyes

Impuestos Federales

[gabriel.reyes@pwc.com](mailto:gabriel.reyes@pwc.com)

### Pilar López Carasa

Servicios Legales

[pilar.lopez@pwc.com](mailto:pilar.lopez@pwc.com)

### Brenda García

Política Fiscal

[brenda.garcia@pwc.com](mailto:brenda.garcia@pwc.com)

### Luis Lozano

Impuestos Federales

[luis.lozano@pwc.com](mailto:luis.lozano@pwc.com)

### Lissett Tautfest

Impuestos Internacionales

[lissett.margarita.tautfest@pwc.com](mailto:lissett.margarita.tautfest@pwc.com)

---

[pwc.com/mx/paqueteeconomico2020](http://pwc.com/mx/paqueteeconomico2020)

©2019 PricewaterhouseCoopers S.C. Todos los derechos reservados. PwC se refiere a la red y/o una o más firmas miembro de PwC, cada una de las cuales constituye una entidad legal independiente. Para obtener mayor información consulta [www.pwc.com/mx](http://www.pwc.com/mx) El contenido de este documento es meramente informativo y de ninguna manera debe considerarse como una asesoría profesional, ni ser fuente para la toma de decisiones. En todo caso, deberán consultarse las disposiciones fiscales y legales, así como a un profesionista calificado.